

Posición del CCBE respecto al uso de la videoconferencia en los procedimientos

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a abogados de 32 de los países miembros y a 13 de los países asociados y observadores, es decir, a más de un millón de abogados europeos. En este documento, el CCBE responde a la labor realizada por el grupo provisional de trabajo (GTI) en a videoconferencia que se desarrolló en el seno del grupo de trabajo del consejo sobre la legislación en línea (justicia electrónica). El CCBE está muy agradecido por haber sido invitado a asistir a las reuniones del Grupo Internacional de Trabajo, así como tener la oportunidad de aportar sus comentarios sobre los informes elaborados en este contexto.

El CCBE sabe que los sistemas de videoconferencia ofrecen un cierto número de ventajas. Sin embargo, los potenciales riesgos e inconvenientes se deben tener en cuenta antes de adoptar de manera precipitada el sistema de videoconferencia en los procedimientos penales transfronterizos. En concreto, su uso no debe socavar los principios fundamentales que conforman un juicio justo, incluido el derecho de defensa. Las principales preocupaciones del CCBE son las siguientes:

- Si el uso de la videoconferencia se acentúa debido a motivos financieros, podría acabar convirtiéndose en el método principal o único medio de procesamiento de un sospechoso bajo arresto en un procedimiento transfronterizo. El CCBE considera esta solución como inaceptable y sostiene que el ahorro en la política financiera jamás debería ocurrir a expensas de los derechos de defensa que, en la mayoría de los casos, se garantizan mejor en las audiencias personalizadas. El uso de la videoconferencia debe seguir siendo excepcional frente a la audiencia por el bien del procedimiento.
- El CCBE considera que el uso de la videoconferencia siempre debe realizarse con el consentimiento del sospechoso o acusado. Es esencial asegurarse de que este es capaz de obtener asesoramiento legal antes de aceptar su consentimiento para el uso de la videoconferencia. Por otra parte, los recursos para impugnar una sentencia tomada en una vista en la que se ha hecho uso de la videoconferencia deben ser fácilmente accesibles.
- La experiencia demuestra que, en caso de utilizar la videoconferencia desde la cárcel, el sospechoso o acusado debe estar acompañado por su abogado con la intención de garantizar que no se produzca ningún tipo de intimidación fuera de cámara.

- Algunos médicos se muestran escépticos en cuanto a la confidencialidad de las comunicaciones que puedan darse lugar con los clientes mediante el uso de la videoconferencia debido a los riesgos de interceptación o vigilancia. En este caso, es primordial que se cumplan las garantías necesarias en materia de confidencialidad. Cualquier violación de la confidencialidad, ya sea por un tercero u organismo, debe constituir un delito penal, y la información en cuestión no podrá ser utilizada como alegación durante el procedimiento. Por lo tanto, las garantías que sean necesarias, deberán ser iguales en todos los estados miembros que empleen el método de videoconferencia.
- Es de vital importancia que los clientes tengan fácil acceso y en persona a su abogado a fin de construir una relación de confianza y confidencialidad. Esta tarea es más difícil en los casos transfronterizos en los que se usa la videoconferencia, sobre todo debido a la frecuente necesidad de intérpretes.
- El sospechoso o acusado tiene derecho a solicitar la comparecencia personal de un testigo importante y ejercer así el derecho que otorga el artículo 6 (3) (d) de la Convención europea de los Derechos Humanos. De no ser posible, el interrogatorio del testigo por el acusado y su abogado deberá realizarse en persona en el lugar de residencia del testigo (en el caso de que este no pueda comparecer en persona ante el tribunal).
- En los casos penales transfronterizos, es posible que el juez no pueda apreciar tan fácilmente a través de un enlace de video de los matices de la apariencia y las respuestas de los acusados, sobre todo cuando no es el mismo idioma y se somete a diversas influencias culturales. Se trata de algo realmente complicado. Por tanto, es vital que la UE desarrolle unas normas mínimas para las disposiciones técnicas necesarias en el uso de la videoconferencia. Estas disposiciones técnicas deberán permitir, en la medida de lo posible, una audiencia tan real como si fuese en persona, incluyendo la comunicación y la interacción total entre todas las partes en el procedimiento con el entrevistado.
- En las jurisdicciones donde el principio de inmediatez es una piedra angular de las normas de procedimiento penal, el uso de la videoconferencia será uno de los mayores obstáculos. En Austria, por ejemplo, el Tribunal Regional Superior de Viena publicó recientemente un veredicto que prohíbe expresamente la videoconferencia en los procesos penales. Por otro lado, el uso de la videoconferencia puede ser más apropiado en audiencias donde no hay recolección de pruebas y un abogado puede estar presente en el mismo lugar que el sospechoso o acusado.
- Cuando las pruebas documentales se deban presentar ante el testigo, una persona independiente deberá estar presente (secretario del tribunal) para asegurar (por ejemplo, desde el punto de vista del fiscal) que el testigo examina la página correcta, y (desde el punto de vista de la defensa) que no consulta otras pruebas documentales, especialmente las de las partes que no deben ser reveladas a la defensa.
- El CCBE anima también a la UE a crear suficientes oportunidades de formación para que las autoridades gubernamentales competentes y los profesionales del derecho se familiaricen con la tecnología de videoconferencia en casos penales transfronterizos